

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
Edificio Prudencio Rivera Martínez
505 Avenida Muñoz Rivera
San Juan, Puerto Rico 00918

CAPITOL TRANSPORTATION, INC.
(Patrono)

Y

UNIÓN DE TRONQUISTAS DE
PUERTO RICO, LOCAL 901
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-11-1311

SOBRE:
INTERPRETACIÓN DE CONVENIO
ARTÍCULO XXVIII SOBRE DIETAS

ÁRBITRO:
FRANCISCO Á. TORRES ARROYO

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso, se efectuó el 1 de diciembre de 2011, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan, Puerto Rico.

Por Capitol Transportation, Inc., en adelante "Capitol" o "el Patrono", comparecieron: Lcdo. Luis Ortiz Alvarado, asesor legal y portavoz; Sra. Nydia Toro, representante y testigo; y Sr. Edward Rodríguez, testigo. Por la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901, en adelante "Tronquistas" o "la Unión", comparecieron: Lcdo. Ricardo J. Goytía Díaz, asesor legal y portavoz; Sr. Luis A. Lleras, delegado de

taller; Sr. Ángel Vázquez, representante de Servicio y testigo; y el Sr. Frankie Soto, querellante y testigo.

A las partes así representadas, se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y conainterrogar, y de presentar toda la prueba existente, documental y oral que tuvieran a bien ofrecer para sostener sus respectivas posturas.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Que este honorable árbitro determine a la luz de la prueba desfilada, el Convenio Colectivo vigente entre las partes, y conforme a derecho, si procede o no el pago de dietas solicitado para las fechas del 5 al 9 de octubre de 2010. [sic]

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES¹

ARTÍCULO XXVIII DIETAS

Sección 1. Dieta

Excepto todos los empleados de campo y aquellos que corrientemente salgan fuera del taller, los empleados que se le requiera trabajar fuera del taller recibirán la siguiente dieta:

Desayuno Tres dólares y cincuenta centavos (\$3.50), siempre y cuando se le requiera reportarse a trabajar dos (2) horas antes de la hora de entrada regular.

Almuerzo Cinco dólares y cincuenta centavos (\$5.50).

Comida Ocho dólares (\$8.00), siempre y cuando se le requiera trabajar dos (2) horas luego de finalizado su horario regular de trabajo.

Hotel Según factura por habitación.

¹ Exhibit 1 conjunto. Convenio Colectivo entre las partes con vigencia de 24 de agosto de 2010 a 24 de agosto de 2013.

Sección 2. Pago por Pernoctar

Todo empleado al cual se le requiera pernoctar debido a su trabajo, tendrá derecho a un "per diem" de quince dólares (\$15.00) por día.

IV. TRASFONDO DE LA QUERELLA

El Sr. Frankie Soto, querellante, trabaja para Capitol como empleado de campo en calidad de chofer/ayudante. Las partes, de mutuo acuerdo, hicieron cambios o enmiendas al nuevo Convenio Colectivo, el que tenía vigencia a partir del 24 de agosto de 2010 hasta el 24 de agosto de 2013, y el cual es de aplicabilidad a la controversia de autos. El querellante hizo un reclamo sobre el pago de dietas, el que entiende le corresponde, para el período del 5 al 9 de octubre de 2010. El Patrono entiende que al querellante no le corresponde dicho pago. La Unión, inconforme, radicó una Solicitud de Designación o Selección de Árbitro en el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si procede el pago de dietas para las fechas del 5 al 9 de octubre de 2010, reclamado por el señor Soto, o no. En esencia la controversia de autos plantea si al querellante le corresponde el pago de dietas conforme lo establece el Convenio Colectivo —el convenio con efectividad de 2010 hasta 2013— en la sección 1 del Artículo XXVIII.

La Unión presentó los testimonios de los señores Ángel Vázquez y Frankie Soto. Ambos testigos contestaron, a preguntas de los asesores legales, que el querellante es un

empleado de campo que ocupa un puesto de chofer/ayudante. El Artículo XXVIII sección 1, supra, establece “[...] que los empleados de campo y los que corrientemente salgan fuera del taller [...]”, son exentos del pago de dietas². En los respectivos contrainterrogatorios hechos por el Patrono a los testigos de Tronquistas, el representante legal de Fresenius le preguntó a los señores Vázquez y Soto sobre la querrella A-11-1309³. Según se dijo en la vista, la referida querrella versa sobre el mismo asunto de la querrella de autos –interpretación de convenio que surge a raíz de una reclamación inherente al pago de dietas por parte del Sr. Frankie Soto–, la cual se presentó ante la árbitra Idabelle Vázquez Pérez. La misma fue desistida por la Unión. Cuestionados por el licenciado Ortiz Alvarado en sus respectivos turnos contrainterrogatorios, sobre el qué motivó a la Unión a desistir la querrella A-11-1309 ante la árbitra Vázquez Pérez, ambos testigos dijeron para el récord que Tronquistas tomó tal decisión debido a que no tenían suficiente prueba entonces y que en el caso de autos (A-11-1311) habrían de proveer prueba que sostuviese la presente reclamación. La prueba traída por la Unión, no sostiene la reclamación de autos. Veamos, en primer lugar, el exhibit 1: un talonario del Sr. Frankie Soto para el período de 19 a 25 de julio de 2010, el que muestra que se le pagaron las dietas de dicho período. Tal período pertenece al convenio anterior. El exhibit 2 es una lista en la que, como se dijo en la vista, se incluye al querellante en un trabajo en Aguadilla. Evidencia no corresponde al

² Exhibit 1 conjunto.

³ Querrella de la cual tomamos conocimiento oficial. Cerrada vía resolución por desistimiento de la Unión el 22 de junio de 2011.

convenio vigente. Y el exhibit 3, notificación relacionada a las labores en Aguadilla, tampoco corresponde al convenio vigente en esta controversia. La prueba presentada por la Unión, no aporta elementos que nos lleven a determinar un fallo a favor de lo aquí solicitado por Tronquistas.

Quedó estipulado en la vista, que el Convenio Colectivo, el que tomó vigencia a partir del 24 de agosto de 2010, y de aplicación a esta controversia, es diferente en lenguaje y estructura a los convenios anteriores⁴.

La Unión no probó su caso. A partir del 24 de agosto de 2010, las partes pactaron en un nuevo convenio en el que establecieron que el personal de campo y el que de manera corriente sale fuera del taller, están exentos del pago por concepto de dietas.

VI. LAUDO

Conforme a la prueba y al Convenio Colectivo, y conforme a derecho, no corresponde el pago de dietas del 5 al 9 de octubre de 2010, reclamado por el Sr. Frankie Soto.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de mayo de 2016.



FRANCISCO Á. TORRES ARROYO
ÁRBITRO

⁴ Tomamos conocimiento oficial de un convenio anterior existente en el Negociado, con vigencia de 1 de enero de 2001 hasta 31 de diciembre de 2005.

CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, hoy, 31 de mayo de 2016 y remitida copia por correo a las

siguientes personas:

LCDO LUIS A ORTIZ ALVARADO
BUFETE ORTIZ ALVARADO & RIVERA
PMB 2012 BOX 4956
CAGUAS PR 00726

SRA NYDIA TORO
REPRESENTANTE
CAPITOL TRANSPORTATION
P O BOX 363008
SAN JUAN PR 00936-3008

LCDO RICARDO J GOYTÍA DÍAZ
GOYTÍA DÍAZ & ALONZO ORTÍZ
P O BOX 360381
SAN JUAN PR 00936-0381

SR ÁNGEL VÁZQUEZ
REPRESENTANTE
DIVISIÓN DE ARBITRAJE Y LEGAL
UNIÓN DE TRONQUISTAS
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912



LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III